

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 DE AGOSTO/2022**

- Se allega oficio procedente de la secretaria de movilidad de la ciudad.
- Se allega el certificado de tradición del vehículo ordenado embargar VVR42F.
- Se allega oficio del Seminario Menor de Nuestra señora del Rosario informando los resultados de la medida con respecto al demandado JUAN GUILLERMO ALZATE SALAZAR.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Radicado No. 17001-40-03-003-2022-00426-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa Caldense del profesor y trabajadores del sector Público de la República de Colombia. - COOCALPRO- en contra de LUIS FERNANDO ISAZA MORALES Y OTRO, el oficio No. UL 70811 y el certificado de tradición procedente de la secretaria de movilidad de la ciudad de Manizales donde se informa la procedencia de la medida decretada con respecto al vehículo de placas VVR42F para que obre dentro del mismo y para conocimiento de la parte actora.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas VVR42F de la secretaria de movilidad de la ciudad, y denunciado como propiedad del demandado Luis Fernando Isaza Morales procede su **SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso Parágrafo 1º

se comisiona a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de la ciudad, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionario, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 150.000. **ORDENAR LA RETENCION DEL VEHICULO.**

Para materializar la medida cautelar se ordena el envío del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto legislativo 806/2020.

Igualmente se incorpora a este asunto el oficio precedente del Seminario Menor de Nuestra señora del Rosario, donde se informa la procedencia del embargo ordenado con respecto al demandado JUAN GUILLERMO ALZATE SALAZAR para que obre dentro del mismo y para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 133 del 17/08/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

Me